

DECRETO 1860 DE 1983

(Julio 4)

por el cual se delegan unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5º del Acto Legislativo número 1 de 1977. y

CONSIDERANDO:

Que el día 7 de julio de 1983 se llevará a cabo en San Antonio del Táchira. (Venezuela) la inauguración del parque de la confraternidad Colombo-Venezolana;

Que dicho parque simboliza la amistad y el entendimiento de los pueblos de Colombia y Venezuela;

Que el Presidente de Colombia ha sido invitado por el Gobierno Venezolano a la inauguración del parque de la confraternidad Colombo-Venezolana;

Que el Presidente de Colombia ha aceptado la invitación y, consiguientemente, estará ausente del territorio nacional durante algunas horas del día 7 de julio de 1983, sobre lo cual ha dado el aviso previsto en el artículo 128 de la [Constitución Política](#);

Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, en razón de la precedencia legal y por su filiación política, está habilitado para ejercer como Ministro Delegatorio,

DECRETA:

Artículo 1º. Mientras dure la ausencia del Presidente de la República de Colombia por razón de su viaje a Venezuela delegáanse en el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Rodrigo Lloreda Caicedo, las funciones constitucionales correspondientes a los asuntos indicados en los numerales 5º y 6º del artículo 118 y numerales 3º, 6º y 7º del artículo 120 de la [Constitución Política](#).

Artículo 2º. Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 4 de julio de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Secretario General, Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica,

Alfonso Ospina Ospina.